



Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los Catedráticos numerarios incluidos en estas bases 4.1 y 4.2 en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.3 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria los Catedráticos del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en la Comunidad Autónoma de Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita del Valenciano.

6. Las instancias, que se presentarán por duplicado, ajustadas al modelo que figura como anexo II de esta convocatoria, irán acompañadas de hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo publicado como anexo al Decreto 2007/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto).

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana y en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o a los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales a partir del día siguiente de la última publicación de esta Orden, bien sea en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34), o de los Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 2.3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia.

A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciabiles.

12. Una vez baremadas las instancias presentadas y asignadas a los concursantes las puntuaciones, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Contra la citada Resolución los concursantes podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

15. Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación en la Dirección General de Enseñanzas Medias:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por la Dirección General de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, bien sea en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 15 de abril de 1985.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

## ANEXO I

### CATEDRATICOS

Asignaturas	N.º	Localidad	Centro
Piano	1	Valencia	Conservatorio.
Música de Cámara	1	Valencia	Conservatorio.
Violoncelo	1	Valencia	Conservatorio.
Interpretación	1	Valencia	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Repentización, transposición instrumental y acompañamiento	1	Valencia	Conservatorio.
Arpa	1	Valencia	Conservatorio.
Viola	1	Valencia	Conservatorio.
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte	1	Valencia	Conservatorio.
Canto	1	Alicante	Conservatorio.
Armonía	1	Alicante	Conservatorio.
Ballet Clásico	1	Valencia	Escuela de Arte Dramático y Danza.

